

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2015-00385– 00.

Asunto: 1) Renuncia poder.

2) Reconoce personería

3) decreta medida

Armenia, 14 febrero 2024.

- 1) Se ha presentado renuncia al poder (doc. 11), el Juzgado teniendo en cuenta que esta coadyuvado por la parte ejecutante, tal como consta a en doc. 015, acéptese la renuncia que hace el abogado Carlos Mario Daza Sánchez con c.c. 18.396.926 y T.P. 184.823 del C.S.J., al poder que le fuera conferido por la parte demandante (pag. 62 doc. 001), con la advertencia de que sólo cobra vigencia cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado [art 76 del CGP].
- 2) De acuerdo con el escrito antecede (doc. 010-011) y por lo que es procedente darle trámite al poder, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Said Alberto Rubiano Mirando con c.c. 18.395.067 y T.P. 90.834 según poder otorgado por la cesionaria Sociedad Equipos y Equipos S.A.S. y para las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).

En atención a lo informado en la documentación aportada, téngase como dirección para notificación del abogado el correo electrónico:

electrónico saidrubiano@gmail.com

- 3) En atención a la solicitud que antecede (Doc. 016) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:
 - 3.1. El embargo y retención de las sumas de dinero de la ejecutada Sar hidraulicos S.A.S. con nit: 900.600.722-9, tenga depositada en la cuenta ahorro y corrientes, CSTs, cheques, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en las siguientes entidades financieras:
 1. Bancolombia
 2. Banco Davivienda
 3. Banco bogota
 4. Banco de occidente
 5. Banco Colpatria
 6. Bnaco agrario de Colombia S.A.
 7. Banco Comercial Av-villas

8. Banco Popular S.A.
9. Banco Pichincha
10. Banco Coomeva S.A.S
11. BBVA Colombia
12. Banco Caja Social
13. Banco Corpbanca
14. Banco GNB Sudameris
15. Cofincafe
16. Cooperativa Avanza y Giros y Finanzas C.F. S.A.S.
17. Banco Serfinanza (Artículo 593-10 CGP). Así se oficiara.

Advertir que si se trata de CDT deberá informar a este Despacho los términos en que fueron constituidos, fecha de creación, vencimiento, valor, intereses y demás características que los identifiquen; además deberá abstenerse de pagarlos.

LIMITAR, la medida hasta la suma de **\$ 3.500.000=.**

Se advierte a la entidad financiera que los valores retenidos deberá depositarlos así:

Se advierte a la entidad financiera que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2015-00385-00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:
Equipos y equipos S.A.S.

3.2 Identificación:
Nit. 800.032.189-2

4. Demandado (a):

4.1 Nombre:

4.1.1. Sar Hidraulicos S.A.S.
4.1.2. Hernan Herrera

4.2. identificación:
4.2.1. nit: 900600722-6
4.2.2. c.c. 7.556.263

5. La entidad bancaria y/o financiera deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Por último, se requiere a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para materializar la medida cautelar y acredite la radicación de la misma. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito de la actuación.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

saidrubiano@gmail.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

/Ljrp

Se notifica por estado el 15 febrero 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9577434baa074271d471e6405b93cb6e7a35b6e9d811b40fc6f30d2e3b6a5d4**

Documento generado en 14/02/2024 08:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>